

CONSEJOS PARA CREAR CONTENIDO EN Redes Sociales

• 2.1 Trabajo de mujeres!

El artículo 164 de la LFT señala: "Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres." En otras palabras, la simple condición del sexo de un trabajador o trabajadora, no genera condiciones especiales. Varones y mujeres disfrutan de derechos iguales y están obligados en igual medida. Lo que sí genera diferencia en las condiciones es el embarazo o la condición de ser madre.

• 2.1 Trabajo de mujeres.

En primera instancia, el artículo 164 establece la igualdad entre hombres y mujeres; como se mencionó en la justificación, la existencia de este título no es, por ningún motivo, discriminatorio y, por ello, en ese artículo se señala: "Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres."

• 2.2 Trabajo de menores.

En la historia, la labor de los menores de edad ha contribuido en gran medida al enriquecimiento de empresas. A la fecha, algunas empresas transnacionales ubican sus plantas de producción en países subdesarrollados, donde mayoritariamente se contratan a menores de edad para manufacturar sus productos. Recientemente, además del trabajo de menores de edad, sus esfuerzos físicos han sido encaminados a actividades peligrosas e incluso ilícitas.

• 2.2 Trabajo de menores.

fundamento constitucional de la protección a los trabajadores menores de edad se encuentra en las fracciones II y III del apartado A del artículo 123 constitucional, que señalan:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años